

Artículo 195. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

- 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.**
- 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.**
- 3. Administrar sus bienes y rentas.**
- 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.**
- 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.**
- 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.**
- 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.**
- 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.**
- 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.**
- 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.**